

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**“SOBRE TENENCIA RESPONSABLE  
DE ANIMALES  
Y SU CIRCULACION EN AREAS URBANAS”**



**Nº 11 / - 05/SEPTIEMBRE/2014**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA N°058/2014  
CONCEJO MUNICIPAL**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CODEGUA**



MUNICIPALIDAD DE CODEGUA  
SECRETARÍA MUNICIPAL

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y SU CIRCULACIÓN EN AREAS URBANAS**

**N° 11 /**

**CODEGUA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**ESTA ALCALDIA ORDENA HOY LO QUE SIGUE:**

**VISTOS:**

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D. F. L. 1/19.704, de Interior, publicado en el diario oficial del día 3 de mayo de 2002, y sus posteriores modificaciones, siendo la ultima de ellos mediante Ley N° 20.742 DE Fecha 1º de Abril de 2014.

**CONSIDERANDO:**

El acuerdo número 1 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de la Comuna de Codegua, en Sesión Ordinaria N° 058 de Fecha 12 de Agosto de 2014, dictase la siguiente Ordenanza:

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y SU CIRCULACIÓN EN AREAS URBANAS**

### **TITULO I**

#### **OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **ARTÍCULO N° 1**

Ordenanza sobre tenencia responsable de animales es la que tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de perros y otros animales en su convivencia con el hombre, y fijar normas básicas para el control canino y las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública,

evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, y optimizar el control de natalidad, sobre todo en las calles de la Comuna de Codegua.

### **ARTÍCULO N° 2**

Sin perjuicio de las atribuciones y competencia que el Código Sanitario radica en el Servicio de Salud del Ambiente de la Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins y el Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, y demás normas sanitarias ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud u otro organismo con competencia en la materia, la presente Ordenanza reglamenta las condiciones sanitarias básicas, y la tenencia responsable de animales en el territorio de la Comuna de Codegua.

### **TITULO II**

#### **DEFINICIONES**

### **ARTICULO N° 3**

Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

**Bienestar animal:** Se refiere a cómo un animal enfrenta las condiciones en que vive. Un animal se encuentra en un estado de bienestar apropiado si está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, es capaz de expresar su comportamiento innato y si no sufre de estados displacenteros como dolor, miedo o angustia. Un buen bienestar animal exige la prevención de enfermedades y cuidados veterinarios, albergue, manejo, nutrición, manipulación humanitaria apropiados y matanza o sacrificio de manera humanitaria.

### **TITULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TENEDORES A CUALQUIER TIPO DE ANIMALES (DE GRANJA, DE CASA O EXÓTICOS)**

### **ARTÍCULO N° 4**

Los tenedores, a cualquier título de animales, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones de bienestar animal y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

Se considerará tenedor de un animal y por ende, responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije o alimente habitualmente ya sea en inmuebles públicos y privados. Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

#### **ARTÍCULO N° 5**

Será responsabilidad de los tenedores mantener en buenas condiciones de salud a sus mascotas, esto implica llevar el animal al médico veterinario si llegase a presentar signos y síntomas de alguna enfermedad.

### **TITULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TENEDORES DE PERROS Y GATOS**

#### **ARTÍCULO N° 6**

Será responsabilidad de los tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transitén por los espacios de uso público.

#### **ARTÍCULO N° 7**

Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o de su tenedor, a fin de evitar que causen daño, o perturben la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Al igual que los perros de compañía los perros guardianes deben tener el respectivo carnet de vacunación, que debe estar disponible para funcionarios municipales acreditados o carabineros.

#### **ARTÍCULO N° 8**

Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus tenedores o de sus cuidadores con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una placa o medallón en que este grabado el nombre y dirección del propietario.

Deberán circular con bozal (además de estar atados con su respectiva cadena), en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad por razones tanto sanitarias, como de seguridad y de convivencia.

A este efecto, se consideran perros potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pesa igual o más de 25 kilos.
- b) Aquel perro que con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas, o a otros animales.

Por lo anterior se señala que:

- a) Los perros que presentan un alto grado de peligrosidad: amarrados o enjaulados, no puede excederse por más de 6 horas continuas.

Amarrados: la cuerda no puede ser menor a tres metros de largo estando sujetas a un poste, pilar o árbol, también podrá emplearse una cuerda donde este pueda desplazarse con su cadena, dicha cuerda deberá estar pegada al piso.

En jaula: no puede ser inferior a cuatro metros cuadrados y tres de alto, no pudiendo guardar más de dos perros al interior si son de tamaño grande y de tamaño pequeño no exceder de cuatro. Siendo liberados cuatro horas continuas, sucesivamente.

- b) Perros que se utilizan para cazar: amarrados o enjaulados, no puede excederse por más de 6 horas continuas. Amarrados: la cuerda no puede ser menor a tres metros de largo estando sujetas a un poste, pilar o árbol, también podrá emplearse una cuerda donde este pueda desplazarse con su cadena, dicha cadena deberá estar pegada al piso. En jaula: no puede ser inferior a cuatro metros cuadrados y tres de alto, no pudiendo guardar más de dos perros al interior si son de tamaño grande y de tamaño pequeño no exceder de cuatro. Siendo liberados cuatro horas continuas, sucesivamente.
- c) Perros que hacen perjuicios: (comen aves) deberá turnarse el horario de esparcimiento de ambos, media jornada a las aves y media jornada al o los perros, por ningún motivo deberá ser discriminado y abandonado.

d) Perros en almacén: estos deberán permanecer en la parte trasera de la casa, sitiada, teniendo estos la libertad de esparcimiento, amarrada o enjaulada, no puede excederse por más de 6 horas continuas. Amarrados: la cuerda no puede ser menor a tres metros de largo estando sujetada a un poste, pilar o árbol, también podrá emplearse una cuerda donde este pueda desplazarse con su cadena, dicha cadena deberá estar pegada al piso. En jaula: no puede ser inferior a cuatro metros cuadrados y tres de alto, no pudiendo guardar más de dos perros al interior si son de tamaño grande y de tamaño pequeño no exceder de cuatro. Siendo liberados cuatro horas continuas, sucesivamente.

#### **ARTÍCULO N° 9**

Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los tenedores o cuidadores de perros su aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes.

#### **ARTÍCULO N° 10**

Los tenedores de perros, gatos o cualquier animal doméstico, serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales, pudiendo el municipio constatar ese lecho y poner los antecedentes al Juzgado de policía Local o Departamento de Acción Sanitaria, del Servicio de Salud.

#### **ARTÍCULO N° 11**

Los tenedores de perros y/o gatos, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente.; además deberán mantenerlos con sus vacunaciones (óctuple o séxtuple) y desparasitaciones internas al día.

#### **ARTÍCULO N° 12**

Los tenedores serán responsables de enterrar a sus mascotas cuando estos fallezcan, en ningún caso podrán botarlos a la basura o la vía pública. En caso de un animal mordedor o sospechoso de Rabia, no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, solo podrá ser removido por la autoridad sanitaria competente.

## TITULO V

### DE LOS ANIMALES EXÓTICOS

#### **ARTICULO N° 13**

La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, autorizado por ese Organismo. Para que el municipio esté al tanto de los animales exóticos presentes en la comuna se deben inscribir en la respectiva unidad a cargo, presentando la documentación que acredite su compra y autorización del SAG.

Se entenderá exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.

#### **ARTICULO N° 14**

Estos animales deben mantenerse con vacuna antirrábica en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.

#### **ARTICULO N° 15**

El Juez de Policía Local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo de salud humana o animal, oficiando a la brevedad al SAG correspondiente.

## TITULO VI

### DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

#### **ARTICULO N° 16**

Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable.
- Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

- Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.
- Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- No encargarse de su aseo personal.
- Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los animales.
- Provocar a animales con objetos como palos, piedras, etc.
- La entrada de perros en recintos con alta afluencia de público como colegios y servicios públicos, con excepción de los perros guías para no videntes y caninos de la fuerza pública, en caso que lo requiera.

## **TITULO VII**

### **DEL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA.**

#### **ARTICULO N°17**

Se prohíbe los espectáculos callejeros o en recintos privados donde se oblige a pelear a perros u otros animales.

#### **ARTICULO N° 18**

Los tenedores de perros quedan obligados a mantenerlos identificados, ya sea con una placa identificatoria colocada en el collar o arnés, a través de un microchip subcutáneo, o algún elemento de similares características que permitan una adecuada singularización del animal.

**TITULO VIII****PREVENCIÓN SANITARIA****ARTICULO N° 19**

Si un animal retirado de la vía pública presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que ésta determine.

**ARTICULO N° 20**

Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio, a la Autoridad Sanitaria, a Carabineros de Chile o al Juzgado de Policía Local de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

**TITULO IX****PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES****ARTICULO N° 21**

Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente Ordenanza, serán denunciadas para ante al Juzgado de Policía Local sin perjuicio que, de inmediato, deban regularizar la situación que motivó la denuncia.

**ARTICULO N° 22**

Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, éstos debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO N° 23**

La Ilustre Municipalidad de Codegua, fomentará la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas a nivel local en conjunto con organizaciones públicas o privadas dedicadas a éste fin y bajo la coordinación de la Unidad Municipal facultada para este tema. Además se realizarán jornadas de esterilización con financiamiento compartido (municipio y dueño de la mascota), todo esto con el objeto de evitar la sobre población, el abandono y su cobijo en espacios públicos y sitios eriazos o baldíos.

Para el adecuado cuidado post operatorio de animales callejeros se crearán alianzas con distintas organizaciones y particulares que deseen colaborar.

Siendo de cargo del beneficiario el pago del 5% de la UTM por operativo de esterilización.

**ARTICULO N° 24**

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM. Y sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar para poner pronto fin a la situación que originó la infracción.

**ARTICULO 25**

La presente Ordenanza regirá a contar del mes siguiente en que sea publicado el aviso de notificación a la comunidad, en un medio de comunicación de circulación masiva en la Comuna de Codegua.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



ANA MARIA SILVA GUTIERREZ  
ALCALDE



MARIA GIOCONDA ARANIS RODRIGUEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA  
SECRETARIA MUNICIPAL

**COPIA**



**APROBACION ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE  
TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y SU  
CIRCULACION EN AREAS URBANAS /  
CODEGUA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014**  
ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

**TENIENDO PRESENTE:**

1° El Acuerdo N°1 adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°058 de fecha 12 de Agosto de 2014.

2° La Ordenanza Municipal N°11 “Sobre Tenencia Responsable de Animales y su Circulación en Areas Urbanas”, que se adjunta

**VISTOS:**

1° Las facultades conferidas por la Ley N°18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D. F. L. 1/ 19.704, de Interior, publicado en el Diario Oficial del día 03 de Mayo de 2002, y sus posteriores modificaciones, siendo la ultima de ellas mediante Ley N° 20.742 de fecha 1° de Abril de 2014.

**DECRETO N° 035/ (SECMU)**

1° **PROMULGUESE**, el Acuerdo N°1, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°058 de fecha 12 de Agosto de 2014, que acuerda aprobar ORDENANZA MUNICIPAL “**SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y SU CIRCULACION EN AREAS URBANAS**”

**ANOTESE , COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



MARIA GIOCONDA ARANIS RODRIGUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

AMSG/MGAR/mgar



ANA MARIA SILVA GUTIERREZ  
ALCALDE

*Querido*